

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Oficina del Abogado General
Unidad de Transparencia



"70 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas"
"40 Aniversario del CECyT 15 Diódoro Antúnez Echegaray"
"30 Aniversario del Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico en Cómputo"
"25 Aniversario de la Escuela Superior de Cómputo"

Minutario: IPN-CT-18/068

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100053918.

RESULTANDO

PRIMERO. El primero de marzo de dos mil dieciocho, esta Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100053918, consistente en:

"(...)

Descripción clara de la solicitud de información

En base a mi derecho a la información solicito conocer el proceso y los documentos con los que se llevó a cabo el cambio de carrera y/o unidad académica la C. Jocelyn Sofía Castillo Ramírez.

Otros datos para facilitar su localización

Secretaría General, Secretaría Académica, Secretaría de Servicios Educativos, Dirección de Administración Escolar

"(...)"

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5, 9, 61, primer párrafo, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Secretaría General, Secretaría Académica, Secretaría de Servicios Educativos y a la Dirección de Administración Escolar, todas las anteriores del Instituto Politécnico Nacional, mediante oficios AG-UT- 01-18/0908, AG-UT- 01-18/0909, AG-UT- 01-18/0910 y AG-UT- 01-18/0911.

TERCERO. Mediante oficio SG/306/2018 de cinco de marzo de dos mil dieciocho, recibido por esta Unidad de Transparencia el seis de marzo del mismo año, el Secretario General del Instituto Politécnico Nacional, informó lo siguiente:

"(...)

Adjunto a este se encuentra la Circular de Cambio de Unidad Académica o Programa Académico; asimismo, el Acuerdo Modificatorio que contienen los requisitos y el procedimiento a cumplir para que cualquier alumno que lo solicite y cumpla con todos los requisitos pueda participar y obtener un cambio de carrera, mismos que se le hacen llegar para que surta los efectos a que haya lugar.

No omito mencionar que el artículo 86 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, también señala que dicho cambio estará sujeto a la capacidad instalada y a la satisfacción de los requisitos que contiene la documentación que se menciona en el párrafo que antecede.

Por último, se comunica que la información que se proporciona, garantizará que es, confiable, verificable, veraz y oportuna, para atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

(...)"

CUARTO. Mediante oficio DAE/0784/18 de siete de marzo de dos mil dieciocho, recibido por esta Unidad de Transparencia el nueve de marzo del mismo año, la Directora de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional, informó lo siguiente:

"(...)

Informo a usted, de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos referentes a alumnos de esta Casa de Estudios, son considerados como información confidencial.

(...)"

QUINTO. Mediante oficio SeAca/349/2018 de nueve de marzo de dos mil dieciocho, recibido por esta Unidad de Transparencia el doce de marzo del mismo año, el Secretario Académico del Instituto Politécnico Nacional, informó lo siguiente:

"(...)

Al respecto, por lo que corresponde a esta Secretaría, le informo lo siguiente:

1. Mediante oficio SeAca/338/2018 de fecha 5 del mes y año en curso, se solicitó a la Dirección de Educación Superior, la información requerida.
2. Por oficio DES/1263/2018, de fecha 5 de marzo del presente año, la Directora de Educación Superior, rinde la respuesta correspondiente. Oficio que se anexa en copia al presente.

(...)"

SEXTO. Mediante oficio SSE/083/2018 de doce de marzo de dos mil dieciocho, recibido por esta Unidad de Transparencia el mismo día, la Secretaria de Servicios Educativos del Instituto Politécnico Nacional, informó lo siguiente:

"(...)

Al respecto, anexo copia simple del oficio DAE/0784/18, mediante el cual la Dirección de Administración Escolar dio atención a la solicitud referida.

(...)"

• Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 65, primer párrafo, fracción II, 97, 98, primer párrafo, fracción I y 113, primer párrafo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Séptimo, Noveno, Trigésimo octavo y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. Que es aplicable a lo manifestado en el Resultado CUARTO, lo dispuesto en los artículos 65, primer párrafo, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevén la facultad de este Comité para confirmar la declaración de información confidencial, consistente en el proceso y documentos por los que se llevó a cabo el cambio de carrera de la alumna a que se refiere esta solicitud.

Cabe mencionar que la información correspondiente a los procesos y documentos por los cuales se llevó a cabo el cambio de carrera de la alumna son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con personas físicas, haciéndolas identificadas o identificables, por lo que la Unidad Politécnica tendría que contar con el consentimiento expreso de la citada persona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, primer párrafo, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, para la elaboración de versiones públicas, se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su acceso, lo cual se adecuaba al caso que nos ocupa.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 65, primer párrafo, fracción II, 113, primer párrafo, fracción I y 140, segundo párrafo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como confidencial la información correspondiente a los procesos y documentos por los cuales se llevó a cabo el cambio de carrera de la alumna

CUARTO. Asimismo, se otorga el acceso a los siguientes documentos:

- Requisitos para cambio de unidad académica o programa académico
- Oficio DES/1263/2018 de fecha 05 de marzo de 2018

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos de los Considerandos SEGUNDO y TERCERO se confirma como confidencial la información proporcionada por la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO. En términos de los Considerandos CUARTO, se otorga el acceso a los documentos señalados en el mismo.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, primer párrafo, fracción V, 134 y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

QUINTO. De conformidad con el artículo 70, primer párrafo, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

A T E N T A M E N T E
“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”



MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA



LIC. RUBÉN GÓMEZ MONTES DE OCA.
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Por así disponerlo el artículo 104, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

“Artículo 104.- Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría serán suplidas por el Servidor Público que él mismo designe por escrito o por el que sea designado por el Secretario cuando aquél no haya realizado dicha designación.”

Las ausencias de los titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, de Auditoría Interna, de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y de Quejas.

Las ausencias de los titulares de las Unidades de Responsabilidades, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, y Quejas, Denuncias e Investigaciones.”



LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E INTEGRANTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA